



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).-

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JUVENAL OROZCO GARIZADO Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2022-00040-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.-** PAGARÉ No. 042636100003385 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.862.732,00) de fecha 23 de Octubre de 2015.
- 2.-** Escritura Pública de constitución de Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 183 de fecha 19 de Junio de 2012, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

Solicita se tengan en cuenta los intereses corrientes y moratorios, así como los valores por otros conceptos señalados en el Pagaré antes relacionado.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que, el señor JUVENAL OROZCO GARIZADO, constituyó Hipoteca Abierta en Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. sobre 30 Hectáreas de tierra de su propiedad denominadas "BARCELONITA", según Escritura Publica No. 183 de fecha 19 de Junio de 2012, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

A pesar de haber constituido hipoteca sobre el bien inmueble antes descrito, celebró Dos compraventas que se desprenden del Lote tantas veces señalado; la Primera por 8 Hectáreas más 6.294 Metros Cuadrados a favor del señor JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y la Segunda por 20 Hectáreas a favor del señor ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, es decir; en este momento El, solo sería el propietario de 1 Hectárea más 7.306 Metros Cuadrados, tal como demuestran las anotaciones 8,9,10 y 11 del Certificado de Instrumentos Públicos No. 226-6607.

Pues bien, el artículo 2440 del Código Civil, le da la facultad al deudor hipotecario de enajenar o hipotecar el bien gravado sin la autorización del acreedor hipotecario o del banco, a menos que exista disposición en contrario.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

De otra parte, el artículo 2452 también de la norma en cita, le brinda el beneficio al acreedor hipotecario de perseguir el bien hipotecado en manos de quien éste, sin importar bajo que título la haya adquirido.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que los señores JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, son civil y solidariamente responsables, por haber adquirido a título de compraventa lotes de terreno que se segregaron de un bien inmueble gravado con hipoteca en este caso a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, quien hoy ejerce su derecho de garantía real a través del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo antes considerado y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso, 2440 y 2452 del Código Civil;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE**, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.862.732,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 042636100003385 de fecha 23 de Octubre de 2015, suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios y corrientes desde que hicieron exigibles, y los que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$524.971,00 pesos M/L por otros conceptos; más las costas del proceso.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados señores JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, consistente en Lote de Terreno Rural, de 30 Hectáreas aproximadamente, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 303 de fecha 05/10/2017 y Escritura Pública No. 258 de fecha 24/08/2017 otorgadas por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-6607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Ofíciase para la inscripción del embargo.

**TERCERO:** Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro. Nómbrase, secuestre al señor ERICK LÓPEZ LÓPEZ, a quien se le comunicará tal designación para que manifieste su aceptación.

**CUARTO: ORDÉNESE**, a los demandados para que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



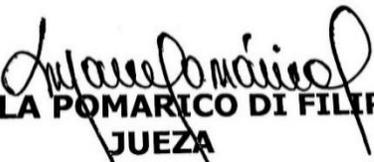
Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

**SEXTO: TÉNGASE** al Doctor JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 029 de fecha 14/06/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria